CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Petroperú

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ S.A.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 013 -2024-2-0084-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. – PETROPERÚ S.A.
SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"BENEFICIOS OTORGADOS A PERSONAL DESIGNADO EN CALIDAD DE ENCARGADO EN PUESTOS DE DIRECCIÓN Y CONFIANZA DE LOS NIVELES 2 Y 3, MOVILIZADOS A LA OFICINA PRINCIPAL"

PERÍODO: 3 DE ABRIL DE 2022 AL 28 DE MARZO DE 2023

TOMO I DE II

16 DE ABRIL DE 2024

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 7 2 9

0 1 3 2 0 2 4 2 0 0 8 4 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2024-2-0084-SCE

"BENEFICIOS OTORGADOS A PERSONAL DESIGNADO EN CALIDAD DE ENCARGADO EN PUESTOS DE DIRECCIÓN Y CONFIANZA DE LOS NIVELES 2 Y 3, MOVILIZADOS A LA OFICINA PRINCIPAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control Específico y Alcance	3
4.	De la Entidad	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1.	Durante el periodo julio 2022 a marzo 2023, se otorgaron irregulares beneficios a personal de Dirección y Confianza, transferidos temporalmente de su localidad habitual de trabajo a la Oficina Principal en Lima, ocasionando perjuicio económico por S/ 90 565,59.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	22
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	22
V.	CONCLUSIÓN	22
VI.	RECOMENDACIÓN	23
VII.	APÉNDICES	23

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Petroperú ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Petroperú JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Petroperú SUPERVISOR

JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59490

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0084-SCE

"BENEFICIOS OTORGADOS A PERSONAL DESIGNADO EN CALIDAD DE ENCARGADO EN PUESTOS DE DIRECCIÓN Y CONFIANZA DE LOS NIVELES 2 Y 3, MOVILIZADOS A LA OFICINA PRINCIPAL"
PERÍODO: 3 DE ABRIL DE 2022 AL 28 DE MARZO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a Petróleos del Perú S.A., en adelante "PETROPERÚ S.A.", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional OCI de PETROPERÚ S.A., registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0084-2024-005, iniciado mediante memorando n.° OCIN-0112-2024 de 19 de febrero de 2024, y modificado con memorando n.° OCIN-0159-2024 de 7 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento de beneficios a personal designado en puestos calificados de Dirección y Confianza (Niveles 2 y 3) se efectuó de conformidad con la normativa en materia de personal, remuneraciones y acciones salariales aprobada por PETROPERÚ S.A. y demás normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de Control Específico se circunscribe al proceso de otorgamiento de beneficios (bonificación de descentralización, bonificación aislamiento y viáticos) entre el periodo abril 2022 a marzo 2023 del personal designado en puestos de Dirección y Confianza (Niveles 2 y 3) en calidad de encargados, mediante Acuerdos de Directorio n.os 042 y 44-2022-PP de 3 y 5 de abril de 2022, respectivamente; siendo trasladados de las dependencias de Operaciones gerencias Departamento Oleoducto (Piura) y Corporativo Refinería Talara a la Oficina Principal, para ocupar las posiciones de grente (e) Corporativo Administración, gerente (e) Corporativo de Operaciones y gerente (e) Departamento de Seguridad, a los señores Luis Suarez Carlo, Gaspar Díaz Tello y Magdaleno Saavedra Castillo.

Al respecto, desde julio de 2022 se dispuso continuar otorgando beneficios (tras haber recibido por un periodo de 90 días permitidos) a los señores antes citados, los cuales fueron aprobados por la Gerencia General con memorando n.° GGRL-1911-2022, suscrito el 8 de julio de 2022, previa conformidad de la Jefatura Compensaciones y Beneficios, la Gerencia Departamento Desarrollo y Administración de Personal y Gerencia Corporativa Recursos Humanos.

De lo expuesto, se advierte que funcionarios de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. otorgaron indebidamente beneficios a personal calificado de Dirección y Confianza, en puestos de encargatura de Niveles 2 y 3, tras haber superado el periodo mayor a los 90 días que fue promovido y transferido a puestos en otras sedes de la organización sin la autorización del

Directorio, inobservando la normativa interna que lo regula y la formalidad establecida en los *"Lineamientos Técnicos en materia de ingresos de personal y arbitraje laboral para la empresa Petróleos del Perú S.A. correspondiente al ejercicio 2022"*, aprobado por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo que ocasionó perjuicio económico de S/ 90 565,59 (noventa mil quinientos sesenta y cinco con 59/100 soles)

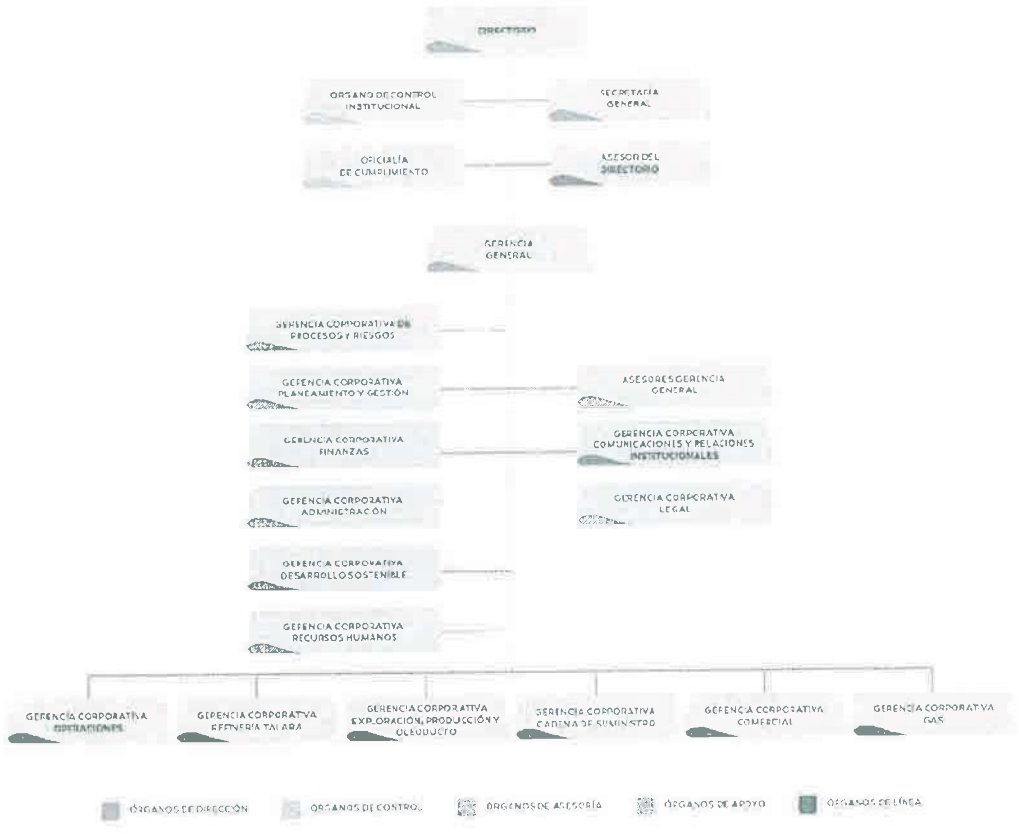
Alcance

El presente servicio de control especifico comprende el periodo de 3 de abril de 2022 al 28 de marzo de 2023[1] correspondiente a la revision y analisis de la documentacion relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad revelada de en la carpeta de servicio.

4. De la Entidad o dependencia

PETROPERÚ S.A. pertenece al Sector Energía y Minas, en el nivel de gobierno nacional.
A continuación, se muestra su la estructura orgánica gráfica.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de PETROPERÚ S.A.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF – PETROPERÚ S.A. Estructura Básica aprobada por Acuerdo de Directorio n.° 136-2021-PP de 3 de diciembre de 2021 y modificada por Acuerdo Directorio n.° 015-2022-PP de 3 de febrero de 2022.

[1] Fechas que corresponden a la designación de cargos calificados de Dirección y Confianza efectuados con Acuerdo de Directorio n.° 042-2022 de 2 de abril de 2022 y Acuerdo de Directorio n.° 044-2022-PP de 5 de abril de 2022, y; el memorando n.° GGRL-484-2023 de 28 de marzo de 2023 mediante el cual se dejó sin efecto el otorgamiento de beneficios para personal transferido conferido mediante memorando n.° GGRL-1911-2022, suscrito el 8 de julio de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE EL PERIODO JULIO 2022 A MARZO 2023, SE OTORGARON IRREGULARES BENEFICIOS AL PERSONAL DE DIRECCIÓN Y CONFIANZA, TRANSFERIDOS TEMPORALMENTE DE SU LOCALIDAD HABITUAL DE TRABAJO A LA OFICINA PRINCIPAL EN LIMA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 90 565,59.

Con Acuerdo de Directorio n.° 042-2022-PP de 3 de abril de 2022 se encargó en los puestos de nivel 2 a los señores: Luis Alberto Suarez Carlo, como gerente (e) Corporativo Administración y Gaspar Díaz Tello, como gerente (e) Corporativo Operaciones, y mediante Acuerdo de Directorio n.° 044-2022-PP de 5 de abril de 2022, al señor Magdaleno Saavedra Castillo en el puesto de nivel 3 como gerente (e) Departamento Seguridad, para laborar en la Oficina Principal en el distrito de San Isidro, provincia de Lima y que venían laborando en su localidad habitual, ciudades de Piura y Talara.

Al respecto, de la revisión efectuada a la información relacionada con el proceso de otorgamiento de viáticos y beneficios (bonificación por aislamiento y bonificación por descentralización) para el citado personal de dirección y confianza de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. (en adelante PETROPERÚ S.A.) se advirtió que, mediante memorando n.° GGRL-1911-2022 de 5 de julio de 2022, la Gerencia General aprobó[2] que el personal antes citado continúe percibiendo el beneficio de viáticos y otros beneficios (Descentralización, Aislamiento y Descanso Mensual) propios de la Unidad Operativa a la que pertenece, *"(...) de acuerdo al Procedimiento de Viajes y Asignaciones al Interior del País PROA 1-251 V.6 y Manual de Gestión de Personas-MANA1-052 V.0."*

Luego, mediante memorando n.° GGRL-0484-2023 de 28 de marzo de 2023, la Gerencia General aprobó *"Dejar sin efecto a partir de la aprobación del presente documento, el otorgamiento extensivo del beneficio de descanso mensual, viáticos y otros beneficios (Descentralización, Aislamiento, Vivienda) propios de la Unidad Operativa a la que pertenecen, aprobado con Memorandos N° GGRL-1576-2022 y N° GGRL-1911-2022, (...)"*[3]; ello aplicó para los señores: Luis Alberto Suárez Carlo, gerente (e) Corporativo Administración, Gaspar Díaz Tello, gerente (e) Corporativo Operaciones y Magdaleno Saavedra Castillo, gerente (e) Departamento de Seguridad, en tanto que, el señor Gaspar Díaz Tello que asumió como encargado la Gerencia Corporativa Refinería Talara, quedó sin efecto sus beneficios amparados en el memorando n.° GGRL-1911-2022 a partir de 9 de enero de 2023.

Sobre el particular, el Manual de Gestión de Personas – MANA1-052, versión.0[4], prevé como transferencia temporal al traslado del trabajador de su localidad habitual de trabajo a otra, por un periodo igual o mayor a treinta (30) días e igual o menor de noventa (90) días. Las transferencias por periodos menores de treinta (30) días se consideran como viaje de negocios y las transferencias por periodos mayores de noventa (90) días son tratadas como transferencias permanentes; asimismo, señala que la Bonificación por Descentralización se otorga a todo personal Empleado, Técnico Administrativo, con fecha de ingreso al 31 de diciembre de 2017, siempre que esté laborando

2 Mediante su firma digital del 8 de julio de 2022.
3 Lo subrayado es agregado.
4 Aprobado por la Gerencia General el 8 de setiembre de 2021.

permanentemente fuera de las provincias de Lima y Callao; y, la Bonificación por Aislamiento se otorga al personal por sus labores propias de trabajar permanentemente en campamentos en condición de aislados[5].

Respecto al otorgamiento de viáticos, la empresa cuenta con el Manual de Procedimientos de Petroperú S.A., "*Viajes y Asignaciones al interior del país*", Código PROA1-251, versión 6, que precisa: "*(...) El Nivel 2, bajo responsabilidad, aprobará los viajes mayores a 30 días, los que por ningún motivo podrán superar los noventa (90) días.*" (...).

Por otra parte, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE (en adelante FONAFE), puso en conocimiento de PETROPERÚ S.A. los "*Lineamientos técnicos en materia de ingresos de personal y arbitraje laboral para la empresa Petróleos del Perú S.A.*", que aprobó mediante Acuerdo de Directorio n.° 002-2021/010-FONAFE de 14 de diciembre de 2021, en virtud de lo dispuesto por el literal c) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley n.° 31365 – "*Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022*", siendo dichos lineamientos de obligatorio cumplimiento y en cuyo numeral 2 se señala: "*De las políticas remunerativas que la Empresa*", *La Empresa mediante Acuerdo de su Directorio podrá: (...) ii. Otorgar nuevos, mayores o mejores beneficios sociales, condiciones de trabajo, asignaciones o cualquier otro beneficio laboral de naturaleza permanente. (...)*

De lo expuesto, se verificó que la Gerencia General aprobó se continue con la percepción de los beneficios del citado personal de dirección y confianza, no obstante haber excedido los noventa (90) días, tiempo en el que la transferencia temporal se convierte en permanente[6], por lo que al encontrarse en la Oficina Principal en la ciudad de Lima, no les correspondía percibirlos[7]; sumándose a ello que, no se contó con la aprobación del Directorio, lo cual generó que en el periodo del 3 de julio de 2022 hasta el 27 de marzo de 2023 se les abone la suma de S/ 90 565,59 (noventa mil quinientos sesenta y cinco con 59/100 soles) en perjuicio de PETROPERÚ S.A., conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Beneficios aprobados para el personal designado en cargos de dirección y confianza

Nombres y apellidos / Cargo	Beneficios temporales (Primeros 90 días)		Ampliación de beneficios, en mérito al memorando GGRL n.° 1911-2022			
	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Tiempo	Monto recibido (S/)
Luis Alberto Suarez Carlo Gerente (e) Corporativo Administración[8]	04/04/2022	02/07/2022	03/07/2022	27/03/2023 (*)	8 meses y 24 días	48 426,31
Gaspar Díaz Tello Gerente (e) Corporativo Operaciones[9]	04/04/2022	02/07/2022	03/07/2022	08/01/2023 (**)	6 meses y 5 días	12 992,55
Magdaleno Saavedra Castillo Gerente (e) Departamento de Seguridad[10]	06/04/2022	04/07/2022	05/07/2022	27/03/2023 (*)	8 meses y 22 días	29 146,73
TOTAL						90 565,59

(*) Culminó a mérito del memorando n.° GGRL-0484-2023 de 28 de marzo de 2023 a través de cual se deja sin efecto el otorgamiento extensivo del beneficio de descanso mensual, viáticos y otros beneficios (Descentralización, Aislamiento, Vivienda) propios de la Unidad Operativa a la que pertenecen.
(**) Culminó a mérito del memorando n.° GGRL-0036-2023 de 9 de enero de 2023 en el cual se le encarga el puesto de gerente (e) Corporativo Refinería Talara de 9 de enero al 7 de febrero de 2023; y posteriormente con Acuerdo de Directorio n.° 013- 2023-PP (adjunto), se aprobó encargar al señor Gaspar Díaz Tello en el puesto de gerente (e) Corporativo Refinería Talara, a partir del 02.02.2023.
Fuente: Acuerdos de Directorio n.os 042 y 044-2022-PP de 3 y 5 de abril de 2022, respectivamente; memorando n.° GCRH-0639-2024 de 7 de marzo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

5 Lo subrayado es agregado.
6 Numeral 4.6.3.4 del Manual de Gestión Personas – MANA1-052, versión.0: "*(...) las transferencias por periodos mayores de 90 días son tratadas como transferencias permanentes.*"
7 Conforme a lo señalado en el Cuadro n.° 2 adjunto al Memorando n.° GCRH-0123-2024 de 12 de enero de 2024 (Apéndice n.° 6)
8 A la fecha del presente documento se mantiene en el mismo puesto.
9 A la fecha del presente documento se mantiene en el puesto de gerente (e) Corporativo Operaciones.
10 Cesado por jubilación el 21 de julio de 2023.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

Condición

Designación de Personal de Dirección y Confianza

Mediante Acuerdo de Directorio n.° 042-2022-PP de 3 de abril de 2022[11], se encargó a los señores Luis Alberto Suarez Carlo[12] y Gaspar Díaz Tello[13], en los puestos de nivel 2, gerente (e) Corporativo Administración y gerente (e) Corporativo Operaciones, respectivamente; asimismo, con Acuerdo de Directorio n.° 044-2022-PP de 5 de abril de 2022[14] se encargó al señor Magdaleno Saavedra Castillo[15] en el puesto de nivel 3, gerente (e) Departamento Seguridad.

Las citadas encargaturas determinaron que dicho personal sea transferido de su lugar habitual de trabajo a la Oficina Principal de PETROPERÚ S.A. en el distrito de San Isidro, provincia de Lima (LM)[16]; es decir, el señor Luis Alberto Suarez Carlo transferido de la provincia de Piura y los señores Gaspar Díaz Tello y Magdaleno Saavedra Castillo transferidos de la provincia de Talara. Es de resaltar que, las labores ejercidas por los señores Luis Suarez Carlo y Gaspar Díaz Tello[17] tuvieron efectividad al
4 de abril de 2022, mientras que para el señor Magdaleno Saavedra Castillo al 6 de abril de 2022, conforme se verifica en los precitados acuerdos de directorio.

Sobre el particular, es preciso tomar en cuenta lo señalado en los siguientes documentos:

- El Manual de Gestión de Personas, Código MANA1-052, versión 0, establece en el numeral 4.6 Capítulo 06 – Beneficios de Personal en el numeral 4.6.3.4 del 4.6.3 Beneficios por Transferencia de Personal, lo siguiente:

 "*4.6.3.4 Transferencias Temporales de una Localidad a otra.*
 "Se considera transferencia temporal al traslado del trabajador de su localidad habitual de trabajo a otra, por un periodo igual o mayor a 30 días e igual o menor de 90 días.

 Las transferencias por periodos menores de 30 días se consideran como viaje de negocios; y las transferencias por periodos mayores de 90 días son tratadas como transferencias permanentes." (Lo subrayado es agregado).

- Manual de Procedimientos de Petroperú S.A., "*Viajes y Asignaciones al interior del país*", Código PROA1-251, versión 6, en el numeral 6.3 señala:

 "(...)
 Otorgamiento de Viáticos. *-*

 (...)
 j) Otras sedes
 En las demás sedes, donde la Empresa no brinda alojamiento o no tiene Convenio, si la duración del viaje excede los quince (15) días, el trabajador presentará su Rendición de Cuenta de Adelanto para

11 Apéndice n.° 17.
12 El señor Luis Alberto Suarez Carlo se encontraba en la Gerencia Departamento Oleoducto según su Ficha de Personal.
13 El señor Gaspar Díaz Tello se encontraba asignado a la Refinería Talara según su Ficha de Personal.
14 Apéndice n.° 17.
15 El señor Magdaleno Saavedra Castillo se encontraba laborando en la Refinería Talara según su Ficha de Personal.
16 Lima Metropolitana.
17 Mediante Acuerdo de Directorio n.° 013-2023-PP de 1 de febrero de 2023, se encargó al señor Gaspar Diaz Tello en el puesto de Gerente Corporativo Refinería Talara a partir de 2 de febrero de 2023, fecha a partir de lo cual concluyeron los beneficios y viáticos que se le ampliaron con el memorando n.° GGRL-1911-2022 de 5 de julio de 2022.

Gastos en forma parcial cada siete (7) días, ante el jefe de la Unidad Operativa donde presta el servicio. El trabajador que no hubiere rendido cuenta, no podrá recibir un nuevo desembolso. El Nivel 2, bajo responsabilidad, aprobará los viajes mayores a 30 días, los que por ningún motivo podrán superar los noventa (90) días."
(...)

k) El Beneficio de Descentralización se abonará por periodos iguales o mayores a 30 días de acuerdo al Manual de Gestión de Personas, Beneficio aplicable sólo al personal con vínculo laboral al 31.12.2017". (Lo subrayado es agregado).

Aprobación y Otorgamiento de Beneficios a Personal de Dirección y Confianza

El FONAFE, mediante oficio n.° 0534 -2021-DE-FONAFE de 17 de diciembre de 2021, puso en conocimiento de PETROPERÚ S.A. los *"Lineamientos técnicos en materia de ingresos de personal y arbitraje laboral para la empresa Petróleos del Perú S.A"*, que aprobó mediante Acuerdo de Directorio n.° 002-2021/010-FONAFE de 14 de diciembre de 2021, en virtud de lo dispuesto por el literal c) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley n.° 31365 – "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022", siendo que dichos lineamientos señalan en el numeral 2: *"De las políticas remunerativas que la Empresa", La Empresa mediante Acuerdo de su Directorio podrá: (...) ii. Otorgar nuevos, mayores o mejores beneficios sociales, condiciones de trabajo, asignaciones o cualquier otro beneficio laboral de naturaleza permanente. (...)*

No obstante lo expuesto, mediante memorando n.° GGRL-1911-2022 de 5 de julio de 2022, **(Apéndice n.° 4),** suscrito digitalmente de la siguiente manera: dando su V°B° los señores, Paul Petters Merino en su calidad de jefe de Compensaciones y Beneficios el 5 de julio de 2022; Melissa Olga Velásquez Tasayco en su calidad de gerente (e) Departamento Desarrollo y Administración de Personal como *"ORIGINADO POR"* el 6 de julio de 2022; de igual forma, el señor Jorge Quino Celi en su condición de gerente (e) Corporativo Recursos Humanos como *"RECOMENDADO POR"*[18] el 6 de julio de 2022, y señora Beatriz Cristina Fung Quiñones, como gerente (e) de la Gerencia General, firmó en "aprobado" el 8 de julio de 2021, con lo cual se materializó la aprobación de la recomendación del referido memorando, en los siguientes términos:

"A partir de la fecha y mientras el personal se encuentre ocupando temporalmente puestos Gerenciales de Nivel 2 y 3, por encargatura o interinato, habiendo sido desplazado fuera de su lugar de trabajo habitual por periodos iguales o mayores a 90 días; continuará percibiendo el beneficio de viáticos y otros beneficios (Descentralización, Aislamiento, Descanso Mensual) propios de la Unidad Operativa a la que pertenecen, de acuerdo al Procedimiento de Viajes y Asignaciones al Interior del País PROA1-251 v.6 y Manual de Gestión de Personas – MANA1-052, v.0.

Los señores Luis Suarez Carlo, Gaspar Díaz Tello y Magdaleno Saavedra Castillo, ***continuarán percibiendo los beneficios antes señalados desde el día que superarán los 90 días de desplazamiento temporal fuera de su lugar de trabajo****, en tanto se encuentren ocupando temporalmente una posición Gerencial de Nivel 2 y 3".* (Lo subrayado y en negrita es agregado).

Por otra parte, mediante memorando n.° GGRL-0484-2023 de 28 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 5**), originado por el gerente (e) Corporativo Recursos Humanos, señor Jorge Quino Celi, revisado por el gerente (e) Corporativo Legal, señor Lener Paredes Arévalo, y aprobado por la gerente (e) de la Gerencia General, señora Beatriz Cristina Fung Quiñones, se precisa *"Dejar sin efecto a partir de la aprobación del presente documento, el otorgamiento extensivo del beneficio de descanso mensual, viáticos y otros beneficios (Descentralización, Aislamiento, Vivienda) propios de la Unidad Operativa a la que pertenecen, aprobado con Memorandos N° GGRL-1576-2022 y N° GGRL-1911-2022, (...)".*

[18] El gerente (e) de Gerente Corporativo Recursos Humanos es quien recomienda a la Gerencia General la continuidad en el otorgamiento de los beneficios que venían percibiendo el personal encargado.

Cabe destacar que, en el precitado memorando n.° GGRL-0484-2023 se encuentran comprendidos los señores: Luis Alberto Suárez Carlo, gerente(e) Corporativo Administración, Gaspar Díaz Tello, gerente (e) Corporativo Operaciones y Magdaleno Saavedra Castillo, gerente (e) Departamento de Seguridad. Asimismo, en el caso del señor Gaspar Díaz Tello, se precisa que sus beneficios al amparo del memorando n.° GGRL-1911-2022 culminaron a partir de 9 de enero de 2023, fecha en que asume como encargado la Gerencia Corporativa Refinería Talara.

Por otro lado, con memorando n.° GCRH-0123-2024 de 12 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 6**), la Gerencia Corporativa Recursos Humanos informa sobre los beneficios que percibe el personal de PETROPERÚ S.A. adjuntando el cuadro n.° 2, "*BENEFICIOS CORPORATIVO - UNIDAD OPERATIVA (Oleoducto y Refinería Talara y OFP)*" del cual se extrae lo indicado para el caso de transferencias menores y mayores a 90 días.

De acuerdo al citado cuadro la "*Bonificación por Descentralización*" se sustenta en el numeral 4.6.26 del Manual de Gestión de Personas, mediante el cual la Empresa otorga este beneficio al personal empleado técnico administrativo que presta servicios fuera de Lima y Callao.

De igual forma, la Bonificación por Aislamiento es otorgada por la Empresa por día efectivo de trabajo a aquel personal empleado técnico administrativo que por sus labores propias esté condicionado a trabajar permanentemente en campamentos en condición de aislado, bajo el régimen de trabajo de campo en Selva. Para los casos del Oleoducto Nor Peruano, bajo las mismas condiciones de aislamiento, comprende a las Estaciones y el Terminal Bayóvar, precisando que este beneficio se pierde al ser transferido a la Oficina Principal (OFP).

A mayor detalle, a continuación, se ilustra lo señalado en el documento ante referido:

Cuadro n.° 2
Beneficios Corporativo - Unidad Operativa (Oleoducto, Refinería Talara y OFP)

N°	Beneficio / Condiciones de Trabajo	Unidad Operativa			Transferencia Temporal (menor a 90 días) que mantiene según sede de origen	Transferencia (mayor a 90 días) que mantiene según sede de origen
		Refinería Talara	Operaciones Oleoducto	Oficina Principal (OFP)		
Beneficios adicionales al haber regular						
(...)						
3	Bonificación por Descentralización	SÍ	SÍ	NO	SÍ	NO
(...)						
5	Bonificación por Aislamiento	NO	Sí Sólo personal de ruta	NO	SÍ	NO
(...)						

Fuente: Cuadro n.° 2 adjunto al Memorando n.° GCRH-0123-2024 de 12 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión efectuada a las Boletas de Pago, y Rendiciones de Cuenta de Adelanto para Gasto de los citados señores, por el periodo superior a los noventa (90) días y fecha en la que se dejó sin efecto los beneficios otorgados (julio 2022-marzo 2023); y en atención a lo previsto en el Manual de Gestión de Personas, respecto del cambio de condición de temporal a permanente pasado dicho plazo, en el cual al estar en la ciudad de Lima, así como la precisión contenida en el memorando n.° GCRH-0123-2024, no correspondió que perciban beneficios del lugar de origen; se ha verificado que se otorgaron beneficios al señor Luis Alberto Suarez Carlo, quien recibió el beneficio de Bonificaciones por Asilamiento y Descentralización y Viáticos por un monto ascendente a cuarenta y ocho mil cuatrocientos veinte seis con 31/100 soles (S/ 48 426,31), y el señor Gaspar Díaz Tello, recibió el beneficio de Bonificación por Descentralización por un monto ascendente a doce mil novecientos noventa y dos con 55/100 soles (S/ 12 992,55); asimismo el señor Magdaleno Saavedra

Castillo, recibió el beneficio de Bonificación por Descentralización y viáticos, cuyo monto ascendió a veintinueve mil ciento cuarenta y seis con 73/100 soles (S/ 29 146,73), conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Beneficios pagados al personal designado en cargos directivos y de confianza
Periodo: julio 2022 a marzo 2023

Nombres y apellidos	Beneficios				Total en S/
	Bonificación			Viáticos	
	Descentralización	Aislamiento	Total		
Luis A. Suarez Carlo Gerente (e)Corporativo Administración	18 610,95	24 814,60	43 425,55	5 000,76	48 426,31
Gaspar Díaz Tello Gerente (e) Corporativo Operaciones	12 992,55	-	12 992,55	-	12 992,55
Magdaleno Saavedra Castillo Gerente(e) Departamento Seguridad	22 367,47	-	22 367,47	6 779,26	29 146,73
Total	**53 970,97**	**24 814,60**	**78 785,57**	**11 780,02**	**90 565,59**

Fuente: Boletas de pago de julio 2022 a marzo 2023; memorando n.° GCRH-1273-2023 de 26 de mayo de 2023; memorando n.° GCRH-0611-2024, y anexo n.° 1 del memorando n.° GDDA-0062-2024 de 12 de enero de 2024; así como, Rendición de Cuenta de Adelanto para Gastos y Otros de los meses julio de 2022 a marzo de 2023 alcanzadas con memorando n.° GCFI-0241-2024 de 22 de febrero de 2024, así como los depósitos realizados.
Elaborado por: Comisión de Control.

Las cifras que se detallan en el cuadro anterior, respecto de las bonificaciones durante el referido periodo, se obtuvieron de las Boletas de Pago de remuneraciones de los señores Luis Alberto Suarez Carlo, por un total de S/ 43 425,55 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veinticinco con 55/100 soles) (**Apéndice n.° 7**), Gaspar Díaz Tello, por un total de S/ 12 992,55 (doce mil novecientos noventa y dos con 55/100 soles) (**Apéndice n.° 8**) y Magdaleno Saavedra Castillo, por un total de S/ 22 367,47 (veintidós mil trescientos sesenta y siete con 47/100 soles) **(Apéndice n.° 9).** Asimismo, se verificó que, desde Julio de 2022 a marzo 2023, y tras haberse aprobado beneficios (extensión de los beneficios que venían recibiendo por transferencia temporal) en atención al memorando n.° GGRL-1911-2022, se pagó por concepto de Bonificaciones de Descentralización y Aislamiento la suma de S/ 78 785,57 (setenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco con 57/100 soles).

Los pagos efectuados fueron reconocidos por la Gerencia Departamento Desarrollo y Administración de Personal con el memorando n.° GDDA-0062-2024 de 12 de enero de 2024[19] **(Apéndice n.° 10),** a través del cual se envía el reporte del importe pagado de los beneficios aprobados que se mencionan en el memorando n.° GGRL-1911-2022 de 5 de julio de 2022, aprobado con firma digital el 8 de julio de 2022.

En el siguiente cuadro se verifica en detalle los importes pagados al personal de dirección y confianza antes citado, y que corresponde a la vez a lo informado en el anexo n.° 1 del precitado memorando, al igual que los viáticos gestionados (solicitados y rendidos) por los mismos.

[19] En respuesta al memorando n.° JAAD-0001-2024 de 9 de enero de 2024.

Cuadro n.° 4
Detalle de los Beneficios pagados al personal designado en cargos directivos y de confianza
Periodo: julio 2022 a marzo 2023

Mes / Boleta	Beneficio por trabajador (S/)					
	Luis Alberto Suarez Carlo		Gaspar Díaz Tello		Magdaleno Saavedra Castillo	
	DESC (S/)	AIS (S/)	DESC (S/)	AIS (S/)	DESC (S/)	AIS (S/)
Julio 2022	1 293,04 (1A)	1 724,05 (1B)	1 966,44 (2A)		2 134,30 (3A)	
Agosto 2022	2 780,30 (1C)	3 707,07 (1D)	2 036,67		2 561,16	
Setiembre 2022	2 106,90	(1E)	2 106,90		2 561,16	
Octubre 2022	2 106,90	(1E)	2 106,90		2 561,16	
Noviembre 2022	2 106,90	8 427,60	2 106,90		2 561,16	
Diciembre 2022	2 106,90	2 809,20	2 106,90		2 561,16	
Enero 2023	2 106,90	2 809,20	561,84 (2B)		2 561,16	
Febrero 2023	2 106,90	2 809,20			2 561,16	
Marzo 2023	1 896,21 (1F)	2 528,28 (1F)			2 305,05 (3B)	
Sub Total (S/)	**18 610,95**	**24 814,6**	**12 992,55**	**0,00**	**22 367,47**	**0,00**
Total (S/)	**43 425,55**		**12 992,55**		**22 367,47**	

Notas:

(1A) En la Boleta de Pago figura el monto S/ 1 385,40 por concepto de Descentralización. De acuerdo con el anexo n.° 1 del memorando n.° GDDA-0062-2024, S/ 1 293,04 corresponde al beneficio otorgado en virtud del memorando n.° GGRL-1911-2022.

(1B) En la Boleta de Pago figura el monto S/ 1 847,20 por concepto de Aislamiento. De acuerdo con el anexo n.° 1 del memorando n.° GDDA-0062-2024, S/ 1 724,05 corresponde al beneficio otorgado en virtud del memorando n.° GGRL-1911-2022.

(1C) En la Boleta de Pago figura el monto S/ 7 590,30 por concepto de Descentralización. De acuerdo con el anexo n.° 1 del memorando n.° GDDA-0062-2024, S/ 2 780,30 corresponde al beneficio otorgado en virtud del memorando n.° GGRL-1911-2022.

(1D) En la Boleta de Pago figura el monto S/ 10 120,40 por concepto de Aislamiento. De acuerdo con el anexo n.° 1 del memorando n.° GDDA-0062-2024, S/ 3 707,07 corresponde al beneficio otorgado en virtud del memorando n.° GGRL-1911-2022.

(1E) De acuerdo con el anexo n.° 1 del memorando n.° GDDA-0062-2024, regularizados en noviembre de 2022.

(1F) Considerando que con memorando n.° GGRL-0484-2023 se dejó sin efecto el memorando n.° GGRL-1911-2022, el monto corresponde a la proporción de días en los que el beneficio estuvo vigente.

(2A) En la Boleta de Pago figura el monto S/ 8 216,91 por concepto de Descentralización. De acuerdo con el anexo n.° 1 del memorando n.° GDDA-0062-2024, S/ 1 966,44 corresponde al beneficio otorgado en virtud del memorando n.° GGRL-1911-2022.

(2B) De acuerdo con el anexo n.° 1 del memorando n.° GDDA-0062-2024, corresponde a los 8 primeros días de enero 2023.

(3A) En la Boleta de Pago figura el monto S/ 2 561,16 por concepto de Descentralización. De acuerdo con el anexo n.° 1 del memorando n.° GDDA-0062-2024, S/ 2 134,30 corresponde al beneficio otorgado en virtud del memorando n.° GGRL-1911-2022.

(3B) Considerando que con memorando n.° GGRL-0484-2023 se dejó sin efecto el memorando n.° GGRL-1911-2022, el monto corresponde a la proporción de días en los que el beneficio estuvo vigente.

Leyenda: **DESC.**: Descentralización, **AIS.**: Aislamiento
Fuente: Boletas de pago de julio 2022 a marzo 2023; memorando n.° GCRH-1273-2023 de 26 de mayo de 2023; memorando n.° GCRH-0611-2024, y anexo n.° 1 del memorando n.° GDDA-0062-2024 de 12 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los beneficios antes mencionados, reflejados en las Boletas de pago, fueron depositados: en el caso del señor Luis Alberto Suarez Carlo en *"(EN BANCO)-11000 BBVA continental"*, los del señor Gaspar Díaz Tello, en *"(EN BANCO)-03000 Interbank"*, y los del señor Magdaleno Saavedra Castillo en *"(EN BANCO)-03000 Interbank"*.

Cuadro n.° 5
Detalle de los viáticos pagados al personal designado en cargos directivos y de confianza
Periodo: julio 2022 a marzo 2023

MES	Rendición de viáticos por trabajador (en soles)			
	Luis Suarez Carlo	Gaspar Diaz Tello	Magdaleno Saavedra Castillo	TOTAL S/
Julio 2022	2 140,70 (1A)	-	795,11 (2A)	**2 935,81**
Agosto 2022	2 369,40	-	1 608,87 (2B)	**3 978,27**
Setiembre 2022	490,66	-	1 030,32	**1 520,98**
Octubre 2022	-	-	767,87	**767,87**
Noviembre 2022	-	-	1 067,76 (2C)	**1 067,76**
Diciembre 2022	-	-	374,31 (2D)	**374,31**
Enero 2023	-	-	628,12	**628,12**
Febrero 2023	-	--	506,9	**506,9**
Marzo 2023	-	--	--	
TOTAL (S/)	**5 000,76**	**0,00**	**6 779,26**	**11 780,02**

Notas:

(1A) El total de viáticos pagados en julio de 2022 asciende a S/ 2 243,20, se descuentan los consumos del 1 al 2 de julio por S/ 102,50.

(2A) El importe de S/ 795,11 corresponde a consumos de julio de 2022.

(2B) Incluye los gastos de movilidad por S/ 90,00 de la rendición de cuenta de adelanto para gastos s/n, del 8 de julio al 6 de agosto de 2022.

(2C) El importe de S/ 1 067,76 corresponde a consumos de noviembre de 2022.

(2D) Incluye los gastos de movilidad por S/ 80,00 de la rendición de cuenta de adelanto para gastos n.° 0010000928, de 28 de noviembre al 27 de diciembre de 2022.

Fuente: Rendición de Cuenta de Adelanto para Gastos y Otros de los meses julio de 2022 a marzo de 2023 alcanzadas con memorando n.° GCFI- 0241-2024 de 22 de febrero de 2024, así como los depósitos realizados.

Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión a la documentación remitida con memorando n.° GCFI- 0241-2024 de 22 de febrero de 2024 sobre las rendiciones de cuenta de viáticos y los depósitos bancarios, correspondientes al período de julio 2022 a marzo 2023, respecto a las transferencias del lugar de origen a la ciudad de Lima por periodo mayor a noventa (90) días, en el cual la condición varió a permanente, por lo tanto no correspondía pagar viáticos por estadía en la ciudad de Lima a los señores Luis Alberto Suarez Carlo, por el total de S/ 5 000,76 (cinco mil con 76/100 soles) (**Apéndice n.° 11**) y Magdaleno Saavedra Castillo, por el total de S/ 6 779,26 (seis mil setecientos setenta y nueve con 26/100 soles) (**Apéndice n.° 12**); cuyo monto total asciende a S/ 11 780,02 (once mil setecientos ochenta con 02/100 soles), según las Rendiciones de Cuenta de Adelanto para Gastos presentadas por dichos trabajadores, en atención a los conceptos de hospedaje y alimentación, tal como se muestran a continuación:

Cuadro n.° 6
Detalle de rendiciones de cuenta por viáticos abonados al señor Luis Alberto Suarez Carlo

N° de Rendición	Fecha Inicio	Fecha Fin	Días de duración	Lugar de viaje/ Destino	Alimentación	Alojamiento	Otros	Total Viáticos en S/
10000695 (*)	04/07/2022	15/07/2022	12	OFP	231,20	850,00	120,00	1 201,20
10000699	16/07/2022	31/07/2022	16	OFP	259,50	680,00		939,50
10000734	01/08/2022	15/08/2022	15	OFP	272,20	850,00	60,00	1 182,20
10000735	16/08/2022	31/08/2022	16	OFP	252,20	935,00		1 187,20
10000736	01/09/2022	06/09/2022	6	OFP	65,66	425,00		490,66
Total								**5 000,76**

Nota: (*) La rendición de cuenta abarca consumos desde el 1 de julio de 2022; no obstante, se consideraron los consumos a partir del 4 de julio de 2022.

Fuente: Memorando n.° GCFI-0241-2024 de 22 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 7

Detalle de rendiciones de cuenta por viáticos abonados al señor Magdaleno Castillo Saavedra

N° Rendición	Fecha Inicio	Fecha Fin	Días de duración	Lugar de viaje/ Destino	Alimentación	DJ	Total Viáticos en S/
s/n	08/07/2022	06/08/2022	30	OFP	1 271,74	90,00	1 361,74
s/n	08/08/2022	31/08/2022	24	OFP	957,24	85,00	1 042,24
s/n	02/09/2022	15/09/2022	14	OFP	439,12	35,00	474,12
10000789	20/09/2022	30/09/2022	11	OFP	476,20	80,00	556,20
10000805	05/10/2022	22/10/2022	18	OFP	647,87	120,00	767,87
10000847	03/11/2022	27/11/2022	25	OFP	923,36	120,00	1 043,36
10000928	28/11/2022	27/12/2022	30	OFP	318,71	80,00	398,71
10000993	04/01/2023	30/01/2023	27	OFP	408,12	220,00	628,12
10001082	01/02/2023	23/02/2023	23	OFP	326,90	180,00	506,90
Total							**6 779,26**

Fuente: Memorando n.° GCFI-0241-2024 de 22 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Lo expuesto, corrobora que al aprobarse el memorando n.° GGRL-1911-2022 el 8 de julio de 2022, se autorizó que a partir de esa fecha, los señores Luis Alberto Suarez Carlo, Gaspar Díaz Tello y Magdaleno Saavedra Castillo, que ocupaban temporalmente puestos Gerenciales de Nivel 2 y 3, por encargatura; y trasladado fuera del lugar de trabajo habitual por periodos iguales o mayores a noventa (90) días, continúen percibiendo el beneficio de viáticos y otros beneficios (Descentralización, Aislamiento, Descanso Mensual) hasta que el 28 de marzo 2023 mediante memorando n.° GGRL-0484-2023 dicho otorgamiento de beneficios se deja sin efecto.

Cabe precisar que el citado memorando n.° GGRL-1911-2022, en el rubro Antecedentes señala lo siguiente:

> *"(...). a la fecha el personal de nivel gerencial antes mencionado viene percibiendo el beneficio de viáticos y otros beneficios (Descentralización, Aislamiento, Descanso Mensual) propios de la Unidad Operativa a la que pertenecen por un periodo igual o menor a 90 días; sin embargo, las encargaturas aprobadas mediante Acuerdos de Directorio N° 042-2022 y N°044-2022 no tienen fecha delimitada, por lo tanto, superarán los 90 días, debiendo posteriormente ser tratadas como transferencias permanentes.*
>
> *Al respecto, considerando que el personal continuará temporalmente encargado en puestos Gerenciales (Nivel 2 y 3) y siendo Política de la Empresa retribuir a sus colaboradores con remuneraciones y beneficios equitativos que posibiliten la existencia de un equilibrio permanente entre las necesidades de la Empresa y las de sus trabajadores, conforme a la responsabilidad y complejidad del puesto que les ha sido encargado, resulta necesario solicitar a Gerencia General que, mientras el personal se encuentre ocupando temporalmente puestos gerenciales de Nivel 2 y 3, por encargatura o interinato; habiendo sido desplazado fuera de su lugar de trabajo habitual por periodos iguales o mayores a 90 días; continúe percibiendo el beneficio de viáticos y otros beneficios (Descentralización, Aislamiento, Descanso Mensual) propios a la Unidad Operativa a la que pertenecen."*

En tal sentido, conforme a lo establecido en el Manual de Gestión de Personas MANA1- 052 Versión 0, numeral 4.6.3.4 Transferencias Temporales de una Localidad a otra, se considera transferencia temporal al traslado del trabajador de su localidad habitual a otra por un período igual o mayor de treinta (30) días e igual o menor de noventa (90) días; las transferencias por períodos mayores de

noventa (90) días son tratadas como transferencias permanentes, y en el Manual de Procedimientos "Viajes y Asignaciones al Interior del País", Código PROA1-251, Versión 6, numeral 6.3 Requisitos del procedimiento: Otorgamiento de Viáticos.- numeral j) Otras Sedes, señala que el Nivel 2, bajo responsabilidad aprobará los viajes mayores de treinta (30) días, los que por ningún motivo superará los noventa (90) días. En tal sentido, de acuerdo con las normas internas antes citadas ya no correspondía seguir brindándoles dichos beneficios.

Adicionalmente a lo antes expuesto, se debe señalar que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2022[20] estableció que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE emitiera los lineamientos técnicos financieros y limitaciones en materia de ingresos del personal PETROPERÚ S.A..

Los referidos "*Lineamientos Técnicos en materia de ingresos de personal y arbitraje laboral para la empresa Petróleos del Perú S.A. correspondiente al ejercicio 2022*", fueron aprobados por Acuerdo n.° 002-2021/010-FONAFE de 14 de diciembre de 2021[21] estableciéndose que la empresa no podrá otorgar, entre otros, asignaciones y bonificaciones para el ejercicio 2022[22], excepto mediante Acuerdo de Directorio debiendo sustentarse con un informe elaborado por el área de presupuesto e informe técnico que garantice que los mayores egresos cuenten con financiamiento.

Es de indicar que los lineamientos de FONAFE aprobados eran de obligatorio cumplimiento para la empresa del Estado[23] por lo que se dispuso en los mismos su difusión, siendo puestos a conocimiento de PETROPERÚ S.A con oficio n.° 0534-2021-DE-FONAFE de 17 de diciembre de 2021[24], y difundido[25] por la Presidencia del Directorio a través del SISTCORR[26] (**Apéndice n.° 13)** a las dependencias de la empresa, recibiéndolo entre ellos, el jefe (e) de Compensaciones y Beneficios, señor Paul Petters Merino y señora Melissa Olga Velásquez Tasayco, gerente (e) Departamento Desarrollo y Administración de Personal, el 21 de diciembre de 2021, los mismos que participaron en el memorando n.° 1911-2022; ello a través de la Gerencia Corporativa de Recursos Humanos, dependencia que lo recibió directamente de la Gerencia General. (Lo subrayado es agregado).

Es de señalar que, conforme a lo informado por la Presidencia del Directorio[27] **(Apéndice n.° 14)** como por la Secretaría General[28] **(Apéndice n.° 15)** no tomaron conocimiento de la existencia del memorando n.° GGRL-1911-2022, indicando respectivamente lo siguiente: *"(...) Secretaría General no ha recibido el Memorando n.° GGRL-1911-2022 de 5 de julio de 2022 ni otro documento relacionado con el otorgamiento de beneficios a Gerentes Nivel 2 y 3 (...)"*; y *"(...) El referido memorando no se encuentra en los archivos de la Presidencia del Directorio (...)"*, respectivamente.

20 Ley n.° 31365 de 30 de noviembre de 2021, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022 cuyo literal c) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria establece: *"Primera. Las entidades públicas que a continuación se detallan aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, que contienen necesariamente medidas en esos rubros. Dicha aprobación se efectúa conforme a lo siguiente: (...) c) En la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), mediante acuerdo de directorio. En materia de ingresos del personal y arbitraje laboral, dicha entidad se sujeta a los lineamientos técnicos financieros y* limitaciones que establezca el FONAFE"

21 Apéndice n.° 17.

22 *"(...)*
2. De las políticas remunerativas
La Empresa mediante Acuerdo de su Directorio, podrá:
i. Otorgar incrementos remunerativos, en concordancia con el marco legal vigente y teniendo en como límite los topes establecidos en las escalas de las políticas remunerativas vigentes.
ii. Otorgar nuevos, mayores o mejores beneficios sociales, condiciones de trabajo, asignaciones, bonificaciones, gratificaciones o cualquier otro beneficio laboral de naturaleza permanente. (...)"

23 *"**Objeto y Difusión**:*
(...)
Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento en concordancia con las normas de mayor jerarquía y de carácter general que le sean aplicables en su condición de Empresa del Estado." (Lo subrayado es agregado)

24 Recibido por Presidencia de Directorio el 21 de diciembre de 2021.

25 Reporte del SISTCORR 2.0 remitido con memorando n.° GGRL-0385-2024 de 29 de febrero de 2024, de la asignación del oficio n.° 0534-2021-DE-FONAFE asignado el 21 y 22 de diciembre de 2021.

26 Sistema de Trámite Documentario y Correspondencia – SISTCORR 2.0

27 Memorando n.° PRES-0002-2024 de 4 de enero de 2024.

28 Memorando n.° SECR-0003-2024 de 5 de enero de 2024.

Por consiguiente, entre los meses de Julio 2022 y Marzo de 2023, se han pagado a los mencionados trabajadores la suma de S/ 90 565,59 (noventa mil quinientos sesenta y cinco con 59/100 soles); a pesar de que estos pagos no son aplicables para los trabajadores transferidos por periodos mayores a noventa (90) días, que adquieren la naturaleza permanente para la Oficina Principal, según lo señalado en el Manual de Gestión de Personas, Código MANA1-052, versión 0[29] y el Procedimiento de Viajes y Asignaciones al Interior del País, Código PROA1-251 versión.6[30], generado por la aprobación de la gerente (e) dela Gerencia General a través del memorando n.° GGRL-1911-2022 el 8 de julio de 2021, sin observar el cumplimiento de los "Lineamientos Técnicos en materia de ingresos de personal y arbitraje laboral para la empresa Petróleos del Perú S.A. correspondiente al ejercicio 2022" aprobados por el FONAFE, en el que precisa que la Empresa mediante Acuerdo de su Directorio, podrá: Otorgar nuevos, mayores o mejores beneficios sociales, condiciones de trabajo, asignaciones, bonificaciones, gratificaciones o cualquier otro beneficio laboral de naturaleza permanente.

Criterio:

Los hechos expuestos han transgredido la normativa vigente siguiente:

- **Lineamientos Técnicos en materia de ingresos de personal y arbitraje laboral para la empresa Petróleos del Perú S.A. correspondiente al ejercicio 2022", aprobados por el FONAFE mediante Acuerdo de Directorio n.° 002/2021/010-FONAFE de 14 de diciembre de 2021.**

 "Objeto y Difusión:

 El presente lineamiento tiene como finalidad aprobar los lineamientos técnicos financieros y limitaciones para Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), en materia de ingresos de personal y arbitraje laboral, conforme a lo establecido en el literal c) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

 Será responsabilidad de la Gerencia General de la empresa difundir los presentes lineamientos entre el personal que corresponda y que directa o indirectamente a la gestión del proceso de ingreso de personal, a la gestión del proceso de arbitraje laboral y temas contenidos en el presente lineamiento.

 Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento en concordancia con las normas de mayor jerarquía y de carácter general que le sean aplicables en su condición de Empresa del Estado"[31]

 CAPITULO I
 INGRESOS DE PERSONAL Y CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL

 (...)
 2. De las políticas remunerativas

 La Empresa, mediante Acuerdo de su Directorio, podrá:
 (...)
 i. Otorgar nuevos, mayores o mejores beneficios sociales, condiciones de trabajo, asignaciones, bonificaciones, gratificaciones o cualquier otro beneficio laboral de naturaleza permanente.

 Para tal efecto, el referido Acuerdo de Directorio de aprobación deberá estar sustentado con los siguientes documentos:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Petroperú ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Petroperú JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Petroperú SUPERVISOR

JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59490

29 Apéndice n.° 17.
30 Apéndice n.° 17.
31 Lo subrayado es agregado.

i. *Informe elaborado por el Área de Presupuesto u órgano equivalente que garantice que se cuenta con presupuesto aprobado en las partidas y/o rubros, que respaldan el incremento o mejora propuesta.*

ii. *Informe técnico que garantice que los mayores egresos cuentan con financiamiento y que no afectarán la gestión operativa y la sostenibilidad de la Empresa. Dicho informe deberá incluir el Estado de Resultados y el Flujo de Caja que considere información de dos (02) años anteriores y la proyección de tres (03) años.*

(...)

Los daños y perjuicios generados a la Empresa por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral serán responsabilidad del Directorio, del Gerente General y de los funcionarios de la Empresa que participen de dicha acción y deberán ser comunicados a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las acciones que la Empresa pueda adoptar.

(...)" Lo subrayado es agregado.

- **Manual de Gestión de Personas, Código MANA1-052, versión 0, aprobado por la Gerencia General el 8 de setiembre de 2021:**

"(...)

4.6.3.4 Transferencias Temporales de una Localidad a otra

Se considera que la transferencia temporal al traslado del trabajador de su localidad habitual de trabajo a otra, por un periodo igual o mayor a 30 días e igual o menor de 90 días.

Las transferencias por periodos menores de 30 días se consideran como viajes de negocio; y las transferencias por periodos mayores a 90 días son tratados como transferencias permanentes.

Asimismo, el referido numeral también establece que: "la Empresa tiene establecidas las siguientes asignaciones y ayudas para los trabajadores transferidos temporalmente: gastos de viaje, pago de exceso de equipaje en los viajes por vía área, pago de viáticos para cubrir gastos de alojamiento, alimentación y pagos menores (en caso la transferencia temporal no sea al lugar de residencia de su familia) sujeto al Procedimiento PROA1-251; y otros beneficios que se otorgan en casos especiales, como las bonificaciones por descentralización y aislamiento, éstas últimas de aplicación sólo para el personal con fecha de ingreso anterior al 01.01.2018. (...)

4.6.26 Bonificación por Descentralización

La Empresa otorga a todo el personal Empleado Técnico Administrativo, con fecha de ingreso anterior al 31.12.2017, una Bonificación por Descentralización, siempre que esté laborando permanentemente fuera de las provincias de Lima y Callao.

4.6.26.1 Aplicación

4.6.26.1.1 Porcentajes de Bonificación Descentralización de acuerdo con la Zona

4.6.26.1.2 1er nivel:

15% a todo el personal empleado técnico administrativo que preste servicios en la región Selva o que labora bajo el régimen de campo; así como al personal que labora en las zonas de: Juliaca, Talara, Puerto Maldonado y Cerro de Pasco.

(...)

4.6.26.1.4 3er.Nivel:

8% a todo el personal empleado técnico administrativo que presta servicios en Piura, Chiclayo, Trujillo, Eten, Salaverry y Arequipa.

(...)

4.6.28 Bonificación por Aislamiento

La Empresa otorga esta bonificación por día efectivo de trabajo a aquel personal Empleado Técnico Administrativo, con fecha de ingreso anterior al 31.12.2017, que por sus labores

propias este condicionado a trabajar permanentemente en campamentos en condición de aislados, bajo el régimen de trabajo de Campo en Selva. Para los casos del Oleoducto Nor peruano, bajo las mismas condiciones de aislamiento, comprende a las Estaciones y el Terminal Bayóvar. La Bonificación por Aislamiento se aplicará sobre el sueldo básico en un porcentaje del 20%.
(...)" Lo subrayado es agregado.

- **Manual de Procedimientos "Viajes y Asignaciones al interior del País", Código PROA1-251, versión 6, aprobado por Gerencia General el 15 de noviembre de 2021.**

6.3 REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO
(...)
***Otorgamiento de Viáticos**. -*
(...)
j) Otras sedes
(...) El Nivel 2, bajo responsabilidad, aprobará los viajes mayores a 30 días, los que por ningún motivo podrán superar los noventa (90) días."
(...)
k) El Beneficio de Descentralización se abonará por periodos iguales o mayores a 30 días de acuerdo al Manual de Gestión de Personas, Beneficio aplicable sólo al personal con vínculo laboral al 31.12.2017. Lo subrayado es agregado.

Efecto:

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico a PETROPERÚ S.A. ascendente a la suma de S/ 90 565,59 (noventa mil quinientos sesenta y cinco con 59/100 soles); los cuales comprenden la suma de las bonificaciones (descentralización y aislamiento) y viáticos otorgados al señor Luis Alberto Suarez Carlo por el monto de S/ 48 426,31 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis con 31/100 soles), al señor Gaspar Díaz Tello por S/ 12 992,55 (doce mil novecientos noventa y dos con 55/100 soles) y al señor Magdaleno Saavedra Castillo por S/ 29 146,73 (veintinueve mil ciento cuarenta y seis con 73/100 soles); toda vez, que contiene un efecto adverso de orden cuantitativo en perjuicio de los intereses del Estado, lo que generó el menoscabo al patrimonio del Estado y en particular de PETROPERÚ S.A. por un total de S/ 90 565,59 (noventa mil quinientos sesenta y cinco con 59/100 soles).

Causa:

La situación expuesta se generó por el inadecuado accionar del gerente (e) Corporativo de Recursos Humanos, la jefe (e) del Departamento Desarrollo y Administración de Personal y del jefe (e) de Compensaciones y Beneficios responsables de dirigir, supervisar y gestionar las políticas y procedimientos de personal y beneficios de PETROPERÚ S.A.; así como, de la gerente (e) de la Gerencia General, encargada de velar por el cumplimiento de las políticas internas, procedimientos y disposiciones generales vigentes de la Empresa; por haber gestionado, originado, recomendado y aprobado el memorando n.° GGRL-1911-2022 de 5 de julio de 2022, a través del cual se dispuso que se extienda los pagos efectuados de beneficios de descentralización y aislamiento así como viáticos, propios de la Unidad Operativa a la que pertenecen, a personal de dirección y confianza de niveles 2 y 3, trasladados de su lugar habitual de trabajo a la Oficina Principal en Lima, que había superado los noventa (90) días.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Petroperú ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Petroperú JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Petroperú SUPERVISOR
JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha 59490

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **(Apéndice n.° 16)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del (**Apéndice n.° 16)** del Informe de Control Específico y según el siguiente detalle:

- **Beatriz Cristina Fung Quiñones** con DNI n.° 15732870, en calidad de gerente (e) de la Gerencia General, encargo efectuado con Acuerdo de Directorio n.° 041-2022-PP de 3 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 17)**; en funciones desde el 4 de abril de 2022 al 20 de julio de 2023 , a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE PETROPERÚ S.A de 15 de marzo de 2024 (Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0084-02-005), habiendo presentado sus comentarios con Carta S/N de 22 de marzo de 2024.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora **Beatriz Cristina Fung Quiñones**, en virtud de haber, aprobado el 8 de julio de 2022 con su firma el memorando n.°GGRL-1911-2022 de 5 de julio de 2022 con lo cual habilitó a que el personal que se encontraba ocupando temporalmente puestos gerenciales de nivel 2 y 3 por encargatura, y desplazados de su lugar habitual de trabajo, continúe percibiendo viáticos y otros beneficios (Descentralización, Aislamiento), propios de la Unidad Operativa a la que pertenecían, por periodos iguales o mayores a noventa (90) días, contraviniendo disposiciones emitidas por el FONAFE y normativa interna que lo regulaba, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y subsiste su participación, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

 En tal sentido, ha quedado evidenciado el **deber incumplido** por parte de la funcionaria, quien actuó en calidad de gerente (e) de la Gerencia General, debido a su conducta incompatible con la función principal en la Descripción de Puesto de Gerente General aprobada el 1 de abril de 2017 con Acuerdo de Directorio n.° 026-2017-PP de 27 de marzo de 2017, vigente a la emisión del memorando
 n.° GGRL-1911-2022 cuyo deber era *"1. Velar por el cumplimiento de la política interna, procedimientos y disposiciones generales vigentes de la Empresa".*[32] **(Apéndice 17).**

 Asimismo, por su conducta incompatible con las disposiciones reguladas en el Reglamento de Organización y Funciones de PETROPERÚ S.A. vigente a ese entonces, aprobado por el Gerente (e) de la Gerencia General mediante memorando n.° GGRL-1508-2022 de 24 de mayo de 2022, en lo que respecta a las funciones contempladas en los incisos c) y e) del artículo 11 que establecen: "*Dirigir las actividades de PETROPERÚ por delegación del Directorio; ejecutar la política interna, los procedimientos y los programas operativos*" y "*Supervigilar y fiscalizar el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de Petroperú, directamente o a través de otros funcionarios.*"; respectivamente. Aunado a ello, dicha conducta es incompatible con lo señalado en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Memorando n.° GGRL-1566-2021 de 28 de mayo de

[32] Luego, modificada con Acuerdo de Directorio n.° 023-2023-PP de 15 de febrero de 2023, siendo su función principal el *"1. Ejecutar las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; así como, velar por el cumplimiento de la política interna, procedimientos y disposiciones generales vigentes de la Empresa".*

2021, como es *"5. Supervigilar y fiscalizar el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de PETROPERÚ, directamente, o mediante funcionarios."* **(Apéndice n.° 17)**.

También quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que la señora Beatriz Cristina Fung Quiñones, quien actuó en calidad de gerente (e) Gerencia General, por haber suscrito[33] el 8 de julio de 2022 el memorando n.° GGRL-1911-2022 de 5 de julio de 2022, mediante el cual aprobó continuar con el otorgamiento de beneficios a personal de dirección y confianza de niveles 2 y 3, que fueron trasladados de su lugar habitual de trabajo a la Oficina Principal en Lima para asumir nuevos cargos, que había superado los noventa (90) días permitidos, a fin de que se extienda con los pagos de los beneficios de viáticos, y otros (Descentralización, Aislamiento y Descanso Mensual), propios de la Unidad Operativa a la que pertenecen. Denotando un inadecuado accionar, permitiendo con ello que se abone a los señores Luis Alberto Suárez Carlo, gerente (e) Corporativo de Administración la suma de S/ 48 426,31 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis con 31/100 soles); Gaspar Díaz Tello, gerente (e) Corporativo Operaciones, la suma de S/ 12 992,55 (doce mil novecientos noventa y dos con 55/100 soles) y Magdaleno Saavedra Castillo, gerente (e) Departamento Seguridad, la suma de S/ 29 146,73 (veintinueve mil ciento cuarenta y seis con 73/100 soles), sin corresponderles; hecho que generó un perjuicio económico por un total de S/ 90 565,59 (noventa mil quinientos sesenta y cinco con 59/100 soles); importe que contiene un efecto adverso de orden cuantitativo en perjuicio de los intereses del Estado.

- **Jorge Eduardo Quino Celi** con DNI n.° 03882594, en calidad de gerente (e) Corporativo Recursos Humanos, encargado con Acuerdo de Directorio n.° 042-2022-PP de 3 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 17)**; en funciones desde 4 de abril de 2022 a la actualidad (fecha de emisión del presente Informe), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-PETROPERÚ S.A. de 15 de marzo de 2024,(Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0084-02-005), habiendo presentado sus comentarios con Carta n.° JEQC-002-2024 de 22 de marzo de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Jorge Eduardo Quino Celi**, en virtud de haber gestionado y recomendando la aprobación del memorando n.°GGRL-1911-2022 de 5 de julio de 2022 para que el personal que se encontraba ocupando temporalmente puestos gerenciales de nivel 2 y 3 por encargatura, y desplazados de su lugar habitual de trabajo, continúe percibiendo viáticos y otros beneficios(Descentralización, Aislamiento, Descanso Mensual), propios de la Unidad Operativa a la que pertenecían, por periodos iguales o mayores a noventa (90) días, contraviniendo disposiciones emitidas por FONAFE y normativa interna que lo regulaba, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregular no ha sido desvirtuado y subsiste su participación, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

En tal sentido, ha quedado evidenciado el **deber incumplido** por parte del trabajador, quien actuó en calidad de gerente (e) de la Gerencia Corporativa Recursos Humanos, debido a su conducta incompatible con la responsabilidad de "*Responsabilidad 1:Gestionar, dirigir y controlar las actividades relacionadas a la administración y servicios al personal, considerando el manejo de la salud integral en el trabajo, las remuneraciones, compensaciones, bienestar social, gestión del cambio, así como las relaciones laborales de la Empresa y los Programas de Asistencia Médica*", establecidas en la Descripción de Puesto "Gerente Corporativo Recursos Humanos", aprobado por el gerente (e) de la Gerencia General el 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17).**

De igual forma, su conducta incompatible a las disposiciones reguladas en el Reglamento de Organización y Funciones de PETROPERÚ S.A. vigente a ese entonces, aprobado por el gerente (e) de la Gerencia General mediante memorando n.° GGRL-1508-2022 de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.°17);** en lo que respecta a las funciones como son la contemplada en el artículo 66

[33] Al haber consignar su firma el 8 de julio de 2022.

literal a) en el cual se establece: *"Gestionar, dirigir y controlar las actividades relacionadas a la administración y servicios al personal, considerando el manejo de la salud integral en el trabajo, las remuneraciones, compensaciones, bienestar social, gestión del cambio, así como las relaciones laborales de la Empresa y los Programas de Asistencia Médica"*. Al igual que en el Manual de Organización y Funciones de PETROPERÚ S.A. aprobado por memorando n.° 1566-2021 de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.°17),** en cuyas funciones de la Gerencia de Gestión de Personas[34] se señala: *"1.Gestionar, dirigir y controlar las actividades relacionadas a la administración y servicios al personal, considerando el manejo de la salud integral en el trabajo, las remuneraciones, compensaciones, bienestar social, gestión del cambio, así como las relaciones laborales, de la Empresa, los Programas de Asistencia Médica."*

También quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor José Eduardo Quino Celi, quien actuó en calidad de gerente (e) Corporativo Recursos Humanos, por haber suscrito[35] el memorando n.° GGRL-1911-2022 de 5 de julio de 2022, mediante el cual gestionó y recomendó continuar con el otorgamiento de beneficios a personal de dirección y confianza de niveles 2 y 3, que fueron trasladados de su lugar habitual de trabajo a la Oficina Principal en Lima para asumir nuevos cargos, que había superado los noventa (90) días permitidos, a fin de que se extienda con los pagos de los beneficios de viáticos, y otros (Descentralización, Aislamiento, Descanso Mensual), propios de la Unidad Operativa a la que pertenecen. Denotando un inadecuado accionar permitiendo con ello que se abone a los señores Luis Alberto Suárez Carlo, gerente (e) Corporativo de Administración la suma de S/ 48 426,31 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis con 31/100 soles); Gaspar Díaz Tello, gerente (e) Corporativo Operaciones, la suma de S/ 12 992,55 (doce mil novecientos noventa y dos con 55/100 soles) y Magdaleno Saavedra Castillo, gerente (e) Departamento Seguridad, la suma de S/ 29 146,73 (veintinueve mil ciento cuarenta y seis con 73/100 soles), sin corresponderles; hecho que generó un perjuicio económico por un total de S/ 90 565,59 (noventa mil quinientos sesenta y cinco con 59/100 soles); toda vez, que contiene un efecto adverso de orden cuantitativo en perjuicio de los intereses del Estado.

- **Melissa Olga Velásquez Tasayco** con DNI n.° 10792262, en calidad de gerente (e) Gerencia Departamento Desarrollo y Administración de Personal , encargado con Acuerdo de Directorio n.° 042-2022-PP de 3 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 17)** en funciones desde el 4 de abril de 2022 hasta la actualidad (fecha de emisión del presente Informe); a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-PETROPERÚ S.A. de 15 de marzo de 2023,(Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0084-02-005), habiendo presentado sus comentarios con Carta n.° MOVT-003-2024 de 22 de marzo de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora **Melissa Olga Velásquez Tasayco,** en virtud a de haber gestionado y originado la aprobación del memorando n.°GGRL-1911-2022 de 5 de julio de 2022 para que el personal que se encontraba ocupando temporalmente puestos gerenciales de nivel 2 y 3 por encargatura, y desplazados de su lugar habitual de trabajo, continúe percibiendo viáticos y otros beneficios (Descentralización, Aislamiento, Descanso Mensual), propios de la Unidad Operativa a la que pertenecían, por periodos iguales o mayores a noventa (90) días, contraviniendo disposiciones emitidas por FONAFE y normativa interna que lo regulaba, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y subsiste su participación, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

En tal sentido, ha quedado evidenciado el **deber incumplido** por parte de la funcionaria, quien actuó en calidad de gerente (e) Departamento Desarrollo y Administración de Personal, debido a su conducta incompatible con la función principal de " ***Responsabilidad 10:****Gestionar y supervisar la administración de beneficios para los trabajadores"*, establecida en la Descripción de Puesto "Gerente Dpto. Desarrollo y Administración de Personal" de la Gerencia Corporativa de Recursos Humanos,

[34] Luego Gerencia Corporativa Recursos Humanos según la Descripción de Puesto y ROF aprobados posteriormente.
[35] Al haber consignado su V°B° el 6 de julio de 2022.

aprobado por la Gerencia General el 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17).** De igual forma, su conducta incompatible las disposiciones reguladas en el Reglamento de Organización y Funciones de PETROPERÚ S.A., vigente a ese entonces, aprobado por la Gerencia General mediante memorando n.° GGRL-1508-2022 de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**; en lo que respecta a las funciones como son la contempladas, en el literal j) del artículo 71 que establece: *"Gestionar y supervisar la administración de beneficios para los trabajadores".*

También quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que la señora Melissa Olga Velásquez Tasayco, quien actuó en calidad de gerente (e) Departamento Desarrollo y Administración de Personal, por haber gestionado y originado el memorando n.° GGRL-1911-2022 de 5 de julio de 2022, suscribiéndolo[36] y en el cual se dispuso continuar con el otorgamiento de beneficios a personal de dirección y confianza de niveles 2 y 3, que fueron trasladados de su lugar habitual de trabajo a la Oficina Principal en Lima para asumir nuevos cargos, que había superado los noventa (90) días permitidos, a fin de que se extienda con los pagos de los beneficios de viáticos, y otros (Descentralización, Aislamiento, Descanso Mensual), propios de la Unidad Operativa a la que pertenecen. Denotando un inadecuado accionar permitiendo con ello que se abone a los señores Luis Alberto Suárez Carlo, gerente (e) Corporativo de Administración la suma de S/ 48 426,31 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis con 31/100 soles); Gaspar Díaz Tello, gerente (e) Corporativo Operaciones, la suma de S/ 12 992,55 (doce mil novecientos noventa y dos con 55/100 soles) y Magdaleno Saavedra Castillo, gerente (e) Departamento Seguridad, la suma de S/ 29 146,73 (veintinueve mil ciento cuarenta y seis con 73/100 soles), sin corresponderles; hecho que generó un perjuicio económico por un total de S/ 90 565,59 (noventa mil quinientos sesenta y cinco con 59/100 soles); importe que deviene en un efecto adverso de orden cuantitativo a los intereses del Estado.

- **Paul Petters Merino** con DNI n.° 09493903, en calidad de Jefe (e) de Compensaciones y Beneficios de la Gerencia Departamento Desarrollo y Administración de Personal, encargado con Circular GDDA-0504-2022 de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)**; en funciones desde el 4 de abril de 2022 hasta la actualidad (fecha de emisión del presente Informe), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE—PETROPERÚ S.A de 15 de marzo de 2024,(Cédula de notificación electrónica 00000005-2024-CG/0084-02-005, habiendo presentado sus comentarios con Carta n.° PPM-002-2024 de 22 de marzo de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Paul Petters Merino,** en virtud de haber gestionado suscribiendo digitalmente para la aprobación del memorando n.° GGRL-1911-2022 de 5 de julio de 2022 para su aprobación y a través del cual se solicita que el personal que se encontraba ocupando temporalmente puestos gerenciales de nivel 2 y 3 por encargatura, y desplazados de su lugar habitual de trabajo, continúe percibiendo viáticos y otros beneficios (Descentralización, Aislamiento), propios de la Unidad Operativa a la que pertenecían, por periodos iguales o mayores a (90 días, contraviniendo disposiciones emitidas por FONAFE y normativa interna que lo regulaba, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y subsiste su participación, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

En tal sentido, ha quedado evidenciado el **deber incumplido** por parte del jefe (e) de Compensaciones y Beneficios, debido a su conducta incompatible con la función principal conforme a la Descripción de Puesto aprobado por la Gerencia Corporativa Recursos Humanos el 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, como es la " ***Responsabilidad 2****:Gestionar las políticas y procedimientos de la gestión de personal y beneficios; así como la de gestión de tiempos, asegurando su alineamiento con los principios generales de PETROPERÚ y la normativa vigente.*"; y la ***"Responsabilidad 5 :****Supervisar la elaboración anual y controlar la ejecución del presupuesto de remuneraciones y beneficios a nivel nacional en coordinación con las áreas correspondientes".*

[36] Con su V°B° el 6 de julio de 2022.

También quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Paul Petters Merino, en su calidad de jefe (e) Compensaciones y Beneficios, por haber gestionado suscribiendo[37] digitalmente el memorando n.° GGRL-1911-2022 de 5 de julio de 2022, mediante el cual se aprobó continuar con el otorgamiento de beneficios a personal de dirección y confianza de niveles 2 y 3, que fueron trasladados de su lugar habitual de trabajo a la Oficina Principal en Lima para asumir nuevos cargos, que había superado los noventa (90) días permitidos, a fin de que se extienda con los pagos de los beneficios de viáticos, y otros (Descentralización, Aislamiento, Descanso Mensual), propios de la Unidad Operativa a la que pertenecen, Denotando un inadecuado accionar permitiendo con ello que se abone a los señores Luis Alberto Suárez Carlo, gerente (e) Corporativo de Administración la suma de S/ 48 426,31 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis con 31/100 soles); Gaspar Díaz Tello, gerente (e) Corporativo Operaciones, la suma de S/ 12 992,55 (doce mil novecientos noventa y dos con 55/100 soles) y Magdaleno Saavedra Castillo, gerente (e) Departamento Seguridad, la suma de S/ 29 146,73 (veintinueve mil ciento cuarenta y seis con 73/100 soles), sin corresponderles; hecho que generó un perjuicio económico por un total de S/ 90 565,59 (noventa mil quinientos sesenta y cinco con 59/100 soles).

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*DURANTE EL PERIODO JULIO 2022 A MARZO 2023, SE OTORGARON IRREGULARMENTE BENEFICIOS A PERSONAL DE DIRECCIÓN Y CONFIANZA, TRANSFERIDOS TEMPORALMENTE DE SU LOCALIDAD HABITUAL DE TRABAJO A LA OFICINA PRINCIPAL EN LIMA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/. 90 565,59)*" están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"DURANTE EL PERIODO JULIO 2022 A MARZO 2023, SE OTORGARON IRREGULARMENTE BENEFICIOS A PERSONAL DE DIRECCIÓN Y CONFIANZA, TRANSFERIDOS TEMPORALMENTE DE SU LOCALIDAD HABITUAL DE TRABAJO A LA OFICINA PRINCIPAL EN LIMA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/. 90 565,59"* están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a PETROPERÚ S.A. se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al otorgamiento de viáticos y otros beneficios como descentralización y aislamiento que son propios de las Unidades Operativas, se evidenció que mediante memorando n.° GGRL-1911-2022, de 5 de julio de 2022, se aprobó continuar con el pago de los citados beneficios a los señores encargados de las gerencias Corporativo Administración, Corporativo Operaciones y Departamento de Seguridad de la Oficina Principal en Lima y que provenían de las ciudades de Piura y Talara, no obstante haber concluido su percepción por 90 días permitidos,

[37] Con su V°B° el 5 de julio de 2022.

Los hechos descritos transgreden lo establecido en el en el numeral 4.6 Capítulo 06 – Beneficios de Personal en el numeral 4.6.3.4 del 4.6.3 Beneficios por Transferencia de Personal del Manual de Gestión de Personas MANA1-052,versión.0, numeral 6.3 del Manual de Procedimientos de PETROPERÚ S.A., "Viajes y asignaciones al interior del país" PROA1-251 v,6; y el numeral 2 del Capítulo I de los Lineamientos Técnicos en materia de ingresos de personal y arbitraje laboral para la empresa Petróleos del Perú S.A. correspondiente al ejercicio 2022", aprobados por el FONAFE mediante Acuerdo de Directorio n.° 002/2021/010-FONAFE.

Consecuentemente se ha generado un perjuicio económico a la Entidad por S/ 90 565,59; toda vez, que contiene un efecto adverso de orden cuantitativo en perjuicio de los intereses del Estado, al otorgarse beneficios, lo que generó el menoscabo al patrimonio del Estado y en particular de PETROPERÚ S.A. por un total de S/ 90 565,59 (noventa mil quinientos sesenta y cinco con 59/100 soles).

La situación expuesta se generó por el inadecuado accionar de los funcionarios encargados de Velar por el cumplimiento de la política interna, procedimientos y disposiciones generales vigentes de la Empresa; así como, de los responsables de dirigir, supervisar y gestionar las políticas y procedimientos de gestión de personal y beneficios de PETROPERÚ S.A por haber aprobado, gestionado y visado el memorando n.° GGRL-1911-2022 de 5 de julio de 2022, a través del cual se dispuso continuar con el otorgamiento de beneficios a personal de dirección y confianza de niveles 2 y 3, trasladados de su lugar habitual de trabajo a la Oficina Principal en Lima, que había superado los noventa (90) días permitidos, a fin de que se extienda los pagos de beneficios de viáticos y otros (Descentralización, Aislamiento, Descanso Mensual), propios de la Unidad Operativa a la que pertenecen.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al presidente del Directorio de PETROPERÚ S.A.:

1. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de las acciones civiles contra los funcionarios y servidores, comprendidos en el hecho de irregularidad con señalamiento de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios de PETROPERÚ S.A. comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES.

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad (1 folio)

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (35 folios)

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil (34 folios)

Apéndice n.° 4: Impresión con firma digital del memorando n.° GGRL-1911-2022 de 5 de julio de 2022 (2 folios)

Apéndice n.° 5: Impresión con firma digital del memorando n.° GGRL-0484-2023 de 28 de marzo de 2023 (3 folios)

Apéndice n.° 6: Impresión con firma digital del memorando n.° GCRH-0123-2024 de 12 de enero de 2024 (16 folios)

Apéndice n.° 7: Impresión con firma digital de boletas de Pago de remuneraciones del señor Luis Alberto Suarez Carlo de los meses de julio de 2022 a marzo de 2023 (9 folios)

Apéndice n.° 8: Impresión con firma digital de las boletas de Pago de remuneraciones del señor Gaspar Díaz Tello Carlo de los meses de julio de 2022 a marzo de 2023 (9 folios)

Apéndice n.° 9: Impresión con firma digital de las boletas de Pago de remuneraciones del señor Magdaleno Saavedra Castillo de los meses de julio de 2022 a enero de 2023 (7 folios)

Apéndice n.° 10: Impresión con firma digital del memorando n.° GDDA-0062-2024 de 12 de enero de 2024 (3 folios)

Apéndice n.° 11: Impresión con firma digital del memorando n.° GGFI-0241-2024 de 22 de febrero de 2024 y copia simple del correo electrónico del 23 de febrero de 2024, adjunta los documentos siguientes: (4 folios)

- Impresión con firma manual del Cuadro Consolidado de depósitos a favor del señor Luis Alberto Suarez Carlo por concepto de viáticos. (1 folio)
- Copia simple de la Rendición de Cuenta de viáticos n.° 10000695 por S/ 1 201,20 (3 folios)
- Copia simple de la Rendición de Cuenta de viáticos n.° 10000699 por S/ 939,50 (3 folios)
- Copia simple de la Rendición de Cuenta de viáticos n.° 10000734 por S/ 1 182,20 (3 folios)
- Copia simple de la Rendición de Cuenta de viáticos n.° 10000735 por S/ 1 187,20 (3 folios)
- Copia simple de la Rendición de Cuenta de viáticos n.° 10000736 por S/ 490,66 (2 folios)
- Impresión con firma manual de la constancia de depósito bancario al señor Luis Alberto Suarez Carlo desde la cuenta de la empresa en Interbank (1 folio)

(20 folios)

Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital del memorando n.° GGFI-0241-2024 de 22 de febrero de 2024 y copia simple del correo electrónico del 23 de febrero de 2024, adjunta los documentos siguientes: (4 folios)

- Impresión con firma manual del Cuadro Consolidado de depósitos a favor del señor Magdaleno Saavedra Castillo por concepto de viáticos. (1 folio)
- Impresión con firma digital de la Rendición de Cuenta de viáticos s/n por S/ 1 361,74 (3 folios)
- Copia simple de la Rendición de Cuenta de viáticos s/n por S/ 1 042,24 (3 folios)
- Copia simple de la Rendición de Cuenta de viáticos s/n por S/ 474,12 (3 folios)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Petroperú ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Petroperú JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Petroperú SUPERVISOR

JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59490

- Copia simple de la Rendición de Cuenta de viáticos n.° 10000789 por S/ 556,20 (2 folios)
- Copia simple de la Rendición de Cuenta de viáticos n.° 10000805 por S/ 767,87 (3 folios)
- Copia simple de la Rendición de Cuenta de viáticos n.° 10000847 por S/ 1 043,36 (3 folios)
- Copia simple de la Rendición de Cuenta de viáticos n.° 10000928 por S/ 398,71 (2 folios)
- Copia simple de la Rendición de Cuenta de viáticos n.° 10000993 por S/ 628,12 (2 folios)
- Copia simple de la Rendición de Cuenta de viáticos n.° 10001082 por S/ 506,90 (3 folios)
- Impresión con firma manual de la constancia del depósito bancario al señor Magdaleno Saavedra Castillo desde la cuenta de la empresa en Interbank (7 folios)

(36 folios)

Apéndice n.° 13: Impresión con firma digital del Memorando n.° GGRL-0385-2024 de 29 de febrero de 2024 que adjunta el Reporte del SISTCORR 2.0 de difusión del Oficio n.° 0534-2021-DE-FONAFE de 17 de diciembre de 2021 (14 folios)

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital del memorando n.° PRES-0002-2024 de 4 de enero de 2024 (1 folio)

Apéndice n.° 15: Impresión con firma digital del memorando n.° SECR-0003-2024 de 5 de enero de 2024 (2 folios)

Apéndice n.° 16: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación n.°s 001, 002, 003 y 004-2024-CG/OCI-SCE-PETROPERÚ S.A, comentarios o aclaraciones presentadas por las personas y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control, por cada uno de los involucrados y de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-PETROPERÚ S.A, de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0084-02-005) y su cargo de notificación de la señora Beatriz Cristina Fung Quiñones (5 folios)

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-PETROPERÚ S.A, de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0084-02-005 y su cargo de notificación del señor Jorge Eduardo Quino Celi (5 folios)

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-PETROPERÚ S.A, de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0084-02-005 y su cargo de notificación de la señora Melissa Olga Velásquez Tasayco (5 folios)

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-PETROPERÚ S.A, de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0084-02-005 y su cargo de notificación del señor Paul Petters Merino (5 folios)

JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59490

Comentarios presentados por los funcionarios y/o servidores de PETROPERÚ S.A

- Impresión con firma digital de la carta s/n de fecha 22 de marzo de 2024 de la señora Beatriz Cristina Fung Quiñones y sus anexos, y copia simple del correo electrónico con el que remitió sus comentarios y aclaraciones (38 folios)

- Impresión con firma digital de la carta n.° JEQC-002-2024 de fecha 22 de marzo de 2024 del señor Jorge Eduardo Quino Celi y sus anexos; y copia simple del correo electrónico con el que remitió sus comentarios y aclaraciones (138 folios)

- Impresión con firma digital de la carta n.° MOVT-003-2024 de fecha 22 de marzo de 2024 de la señora Melissa Olga Velásquez Tasayco y sus anexos; y copia simple del correo electrónico de 22 de marzo de 2024 con el que remitió sus comentarios y aclaraciones (138 folios)

- Impresión con firma digital de la carta n.° PPM-002-2024 de fecha 22 de marzo de 2024 del señor Paul Petters Merino y sus anexos; y copia simple del correo electrónico de 22 de marzo de 2024 con el que remitió sus comentarios y aclaraciones (139 folios)

Evaluación de la Comisión de Servicio de Control Específico, de los comentarios o aclaraciones, presentados por cada uno de los involucrados (57 folios).

Apéndice n.° 17: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares y de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia fedateada del Acuerdo de Directorio n.° 041-2022-PP de 3 de abril de 2022, mediante el cual se encarga como gerente (e) de la Gerencia General a la señora Beatriz Cristina Fung Quiñones (2 folios)

- Copia visada del Acuerdo de Directorio n.° 042-2022-PP de 3 de abril de 2022, mediante el cual se encarga a los señores: Jorge Eduardo Quino Celi, como gerente (e) Corporativo Recursos Humanos; Luis Alberto Suarez Carlo, como gerente (e) Corporativo Administración; Gaspar Díaz Tello, como gerente (e) Corporativo Operaciones; y a la señora Melissa Olga Velásquez Tasayco como gerente (e) Departamento Desarrollo y Administración de Personal, entre otros (3 folios)

- Copia visada del Acuerdo de Directorio n.° 044-2022-PP de 5 de abril de 2022, mediante el cual se encarga como gerente (e) Departamento Seguridad al señor Magdaleno Saavedra Castillo, entre otros (5 folios)

- Copia visada del Acuerdo de Directorio n.° 013-2023-PP de 1 de febrero de 2023, mediante el cual se encarga como gerente (e) Corporativo Refinería Talara al señor Gaspar Diaz Tello, entre otros (4 folios)

- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General, de la Gerencia Corporativa Recursos Humanos, de la Gerencia Departamento Bienestar Social y Relaciones Laborales, y de la

Gerencia Departamento Desarrollo y Administración de Personal de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. de mayo 2022, y su documento de aprobación, memorando n.° GGRL-1508-2022 de 23 de mayo de 2022 (11 folios)

- Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia General, de la Gerencia Gestión de Personas, de la Gerencia Departamento Relaciones Laborales, de la Gerencia Departamento Cultura y Bienestar, y de la Gerencia Departamento Gestión de Talento de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. de mayo 2021, y su documento de aprobación, memorando n.° GGRL-1566-2021 de 28 de mayo de 2021 (10 folios)

- Copia fedateada de la Descripción de Puesto de Gerente General y copia visada de su documento de aprobación, Acuerdo de Directorio n.° 026-2017-PP de 27 de marzo de 2017; efectivo desde el 1 de abril de 2017 (10 folios)

- Copia fedateada de la Descripción de Puesto de Gerente General y copia visada de su documento de aprobación, Acuerdo de Directorio n.° 023-2023-PP de 15 de febrero de 2023 (8 folios)

- Copia fedateada de la Descripción de Puesto de Gerente Corporativo Recursos Humanos, aprobado el 3 de diciembre de 2021 (3 folios)

- Copia fedateada de la Descripción de Puesto de Gerente Dpto. Desarrollo y Administración de Personal de la Gerencia Corporativa Recursos Humanos, aprobado el 3 de diciembre de 2021 (3 folios)

- Copia fedateada de la Descripción de Puesto de Jefe de Compensaciones y Beneficios de la Gerencia Corporativa Recursos Humanos, aprobado el 4 de abril de 2022 (3 folios)

- Copia fedateada del Circular de Organización n.° GDDA-0504-2022 de 4 de abril de 2022, por el cual se encarga la jefatura de Compensaciones y Beneficios al señor Paul Petters Merino, entre otros (1 folio)

- Copia simple de los "Lineamientos técnicos en materia de ingresos de personal y arbitraje laboral para la empresa Petróleos del Perú S.A. correspondiente al ejercicio 2022", aprobados por el FONAFE mediante Acuerdo n.° 002-2021/010-FONAFE de 14 de diciembre de 2021; y que fue remitido a PETROPERÚ S.A. con Oficio n.° 0534-2021-DE-FONAFE de 17 de diciembre de 2021 con sello de cargo de recepción por "PETROPERÚ - Presidencia de Directorio" de 21 de diciembre de 2021, en el que figura : "GGRL- Acción" y "SECR-Conocimiento"; y otro sello de "Recibido" por la Gerencia General el 21 de diciembre de 2021 (8 folios)

- Impresión con firma digital del Manual de Gestión de Personas, con código MANA1-052 versión 0, aprobado por Gerencia General el 8 de setiembre de 2021 (172 folios)

- Copia simple del Manual de Viajes y Asignaciones al interior del País, con código PROA1-251 versión 6, aprobado por Gerencia General el 15 de noviembre de 2021 (22 folios)

- Copia fedateada de la Estructura Orgánica de la Gerencia General, de 4 de abril de 2022 (1 folio)

- Copia fedateada de la Estructura Orgánica de la Gerencia General, de agosto de 2022 (1 folio)

- Copia fedateada de la Estructura Orgánica de la Gerencia Corporativa Recursos Humanos, de la Gerencia Departamento Bienestar Social y Relaciones Laborales, de la Gerencia Departamento Desarrollo y Administración de Personal, de la Jefatura Recursos Humanos Talara, de la Jefatura Recursos Humanos Conchán, de la Jefatura Recursos Humanos Selva, y de la Jefatura Recursos Humanos Oleoductos, y su documento de aprobación, memorando n.° GGRL-1052-2022 de 24 de marzo de 2022, y efectivo desde el 30 de marzo de 2022 (11 folios)

- Copia fedateada de la Estructura Orgánica de la Gerencia Corporativa Recursos Humanos, de la Gerencia Departamento Bienestar Social y Relaciones Laborales, de la Gerencia Departamento Desarrollo y Administración de Personal, de la Jefatura Recursos Humanos Talara, de la Jefatura Recursos Humanos Conchán, de la Jefatura Recursos Humanos Selva, y de la Jefatura Recursos Humanos Oleoductos, de 25 de octubre de 2023 (7 folios)

Lima, 16 de abril de 2024

Golferine Cirilo Guzmán Villanueva
Supervisor

Zenina Zevallos Falcón
Jefa de Comisión

Giuliana Pierina Miranda Rossi
Abogada

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 16 de abril de 2024

JOHNNY RUBINA MEZA
Petroperú
Ficha: 59490

Johnny Carlo Rubina Meza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

Apéndice n.° 1

Petroperú

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Petroperú

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013 -2024-2-0084-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Durante el periodo julio 2022 a marzo 2023, se otorgaron irregulares beneficios al personal de dirección y confianza, transferidos temporalmente de su localidad habitual de trabajo a la Oficina Principal en Lima, ocasionando perjuicio económico por S/. 90 565,59	Beatriz Cristina Fung Quiñones	15732870	Gerente General (e)	04/04/2022	20/07/2023	Plazo indeterminado DL.728			X		X	
		Jorge Eduardo Quino Celi	03882594	Gerente (e) Corporativo Recursos Humanos	04/04/2022	Actualidad	Plazo indeterminado DL.728			X		X	
		Melissa Olga Velásquez Tasayco	10792262	Gerente (e) Departamento Desarrollo y Administración de Personal	04/04/2022	Actualidad	Plazo indeterminado DL.728			X		X	
		Paul Petters Medina	09493903	Jefe (e) de Compensaciones y Beneficios	04/04/2022	Actualidad	Plazo indeterminado DL.728			X		X	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Petroperú ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Petroperú JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Petroperú SUPERVISOR

JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59490

M E M O R A N D O **No. OCIN-0234-2024**

A:	**Lugar y Fecha**
Presidente del Directorio	San Isidro, 18 de abril de 2024
DE:	**Asunto:**
Órgano de Control Institucional	Remisión del Informe de Auditoría N° 013-2024-2-0084-SCE – Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a PETROPERÚ S.A.

Referencia: a) Memorandos n°s OCIN-0112-2024 de 19 de febrero y OCIN-159-2024 de 07 de marzo de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Beneficios otorgados a personal designado en calidad de encargad (e) en puestos de Dirección y Confianza de los niveles 2 y 3, movilizados a la Oficina Principal" de PETROPERÚ S.A.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2024-2-0084-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual PETROPERÚ S.A. se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 013-2024-2-0084-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales civiles que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Petroperú

Firmado digitalmente por:
RUBINA MEZA Johnny Carlo
PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA
PE
Lima-Lima
Motivo: Aprobado
Fecha: 18/04/2024 15:48:19-0500

Johnny Meza Rubina
Jefe del Órgano de Control Institucional

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-04-2024 11:42:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° OCIN-0234-2024
EMISOR	:	JOHNNY CARLO RUBINA MEZA - JEFE DE OCI - PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS ADRIAN LINARES PEÑALOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2024-2-0084-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales civiles que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20100128218**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000035-2024-CG/0084
2. Memorando n
3. PAG 237 AL 570 TOMO II[F]
4. PAG 571 AL 822 TOMO II[F]
5. PAG 1 AL 236 TOMO I [F]
6. PAG 823 AL 1054 TOMO II[F]

NOTIFICADOR : ROCIO DEL CARMEN ROSAS FALCONI - PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5IPV4WL**

Firmado digitalmente por ROSAS FALCONI Rocio Del Carmen FAU 20100128218 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-04-2024 11:41:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000035-2024-CG/0084

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° OCIN-0234-2024
EMISOR	:	JOHNNY CARLO RUBINA MEZA - JEFE DE OCI - PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS ADRIAN LINARES PEÑALOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20100128218
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1285

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2024-2-0084-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales civiles que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Se adjunta lo siguiente:

1. Memorando n
2. PAG 237 AL 570 TOMO II[F]
3. PAG 571 AL 822 TOMO II[F]
4. PAG 1 AL 236 TOMO I [F]
5. PAG 823 AL 1054 TOMO II[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5FGFU7E**